



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 316- 2018-MPH/A.**

Ayacucho, **5 JUN. 2018**

**VISTO:**

El Informe N° 102-2018-MPH-BHF/CS. de fecha 04 de mayo 2018, proveniente de la Unidad de Abastecimiento y el Informe Legal N° 45-2018-MPH/16 de fecha 31 de mayo de 2018 proveniente de Asesoría Jurídica sobre Procedimiento de Selección de Contratación Directa para alquiler de bien inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, de la revisión del expediente remitido a la Oficina de Asesoramiento se aprecia que mediante Informe N° 046-2018-MPH/51 de fecha 09 de marzo de 2018, el Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, solicita a la Oficina de Administración y Finanzas la licitación de alquiler de un inmueble para las oficinas administrativas y depósito municipal de la Gerencia de Transportes por un periodo de 09 meses a partir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2018, adjuntando los Términos de Referencia para la contratación de alquiler de un local, estableciéndose que dicha contratación tiene como finalidad pública brindar una adecuada atención de los servicios de los diferentes trámites administrativos a los usuarios que acuden a la Gerencia de Transportes y una atención eficiente a los usuarios a los servicios de transporte urbano, interurbano, taxis y mototaxis en la Provincia de Huamanga - Ayacucho;

Que, en ese sentido mediante Informe Técnico N° 001-2018-MPH/24.28 de fecha 02 de mayo de 2018, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, efectúa un análisis técnico respecto a la solicitud del procedimiento de selección de Contratación Directa para el alquiler de bien inmueble, para lo cual menciona *que existe la necesidad de contar con el inmueble para desempeñar las labores Administrativas y depósito Municipal de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, siendo necesario que se considere factible esta contratación mediante la modalidad de selección de contratación directa de acuerdo a lo dispuesto en los literales e) y j) del Artículo 27° y los Artículos 85°, 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;*

Que, de lo expuesto precedentemente, al respecto debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 1341, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el Artículo 27° literal j) de la Ley N° 30225, y constituyen las causales de contratación directa, según la cual una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor **"Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes"**;

Que, como puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad. Sin embargo, la normativa de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

contrataciones del Estado ha previsto el procedimiento que las Entidades deben cumplir a efectos de viabilizar la contratación directa, el cual comprende desde su aprobación hasta su perfeccionamiento;

Que, en ese extremo, los Artículos 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-20 15-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-20 17 -EF, desarrollan el procedimiento a seguir para concretar una contratación directa, precisando que la aprobación de estas es indelegable, salvo en aquellos supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley N° 30225, lo cual incluye la contratación de arrendamiento de bienes inmuebles y adquisición de bienes inmuebles existentes, asimismo, se precisa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad efectúa mediante acciones inmediatas como invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, siendo importante resaltar que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, el Artículo 86° numeral 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, taxativamente señala: "**Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias**", bajo ese precepto legal es de mencionar que de acuerdo a lo establecido por el artículo antes citado, el plazo de la prestación de servicio especificado en el Término de Referencia por 09 meses a partir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2018, no sería posible puesto que el procedimiento de contratación no es con efecto retroactivo, tanto más si la aprobación de contrataciones directas en vía de regulación se encuentra prohibida, por tanto se recomienda que el plazo de la prestación de servicio deberá ser a partir de la aprobación de la contratación directa, ello en mérito al artículo 87° del RLCE.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **VIABLE** el procedimiento de selección de Contratación Directa para el alquiler de bien inmueble solicitado por la Gerencia de Transportes, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, a través del cual la contratación de arrendamiento de bienes inmuebles o de adquisición de bienes inmuebles existentes, es un supuesto de contratación directa, mediante la cual una Entidad esta facultada para contratar directamente con un determinado proveedor, debiendo para ello efectuar la descripción exacta del bien inmueble que requiere arrendar o contratar de manera que satisfaga su necesidad y pueda cumplir con las funciones que por ley le corresponden.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que de acuerdo al Artículo 86° numeral 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de la prestación de servicio especificado en el Término de Referencia por 09 meses a partir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2018, no sería posible puesto que el procedimiento de contratación no es retroactivo, tanto más si la aprobación de contrataciones directas en vía de regulación se encuentra prohibida, por tanto se recomienda que el plazo de la prestación de servicio deberá ser a partir de la aprobación de la contratación directa, ello en mérito al Artículo 87°\_ Procedimientos para las Contrataciones Directas- del RLCE.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimientos, y demás Unidades





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**  
**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**



Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Signature]*  
**Med. S. Hugo Aedo Mendoza**  
ALCALDE

